

Ido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato Magdalena, veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés.
(2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 47.555.31.89.001.2023.00187.00
ACCIONANTE: EMIRO DE JESUS QUINTERO ESCOBAR
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OFICIO NO. 0425

SEÑOR:
ALFONSO DE JESUS QUINTERO VERGARA

SEÑOR:
ADALBERTO LUIS VIDES HURTADO

Cordial saludo, me permito informar que esta judicatura en auto de fecha octubre diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023), resolvió:

"...PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil - Familia, M.P. Dr. Alberto Rodríguez Akle mediante auto calendado octubre 11 de 2023.

SEGUNDO: Admítase la presente acción de tutela instaurada a nombre propio por EMIRO DE JESÚS QUINTERO ESCOBAR, en contra de REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

TERCERO: Solicitar a la parte accionada REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos en que se basa la petición tutelar. Con la advertencia de que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.

CUARTO: vincúlese a la presente acción de tutela a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PLATO -MAGDALENA-, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGADO DE LA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL MAGDALENA, POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, UNIÓN PATRIÓTICA, PARTIDO COMUNISTA DE COLOMBIA, TODOS SOMOS COLOMBIA, GABRIEL BECERRA C.C. NO. 88.218, JAIME CAICEDO TURRIAGO C.C. NO. 17.141.720, MARIANA PEÑA RUIZ C.C. NO. 1.193.528.471, BETTY MARINA PALENCIA DIAZ C.C. NO. 39.091.320, ARTURO ODASIR DIAZ SAUMETH C.C. NO. 85.010, ALFONSO DE JESUS QUINTERO VERGARA, ADALBERTO LUIS VIDES HURTADO, PACTO HISTÓRICO, MINISTERIO

DEL INTERIOR -URIEL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PLATO -MAGDALENA, PERSONERÍA DE PLATO -MAGDALENA-, PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLÍVAR, MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL -MOE-, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO -MAGDALENA-, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, A TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES PARA EL PERÍODO 2024-2027 PARA LOS CARGOS DE CONCEJO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA-. Para tal efecto, bríndeseles un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para que se sirvan rendir un informe detallado sobre los hechos en que se basa la petición tutelar.

QUINTO: Requiérase a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, por medio de su plataforma virtual, proceda a enterar de la presente acción de tutela A TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES PARA EL PERÍODO 2024-2027 PARA LOS CARGOS DE CONCEJO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA, para que así puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para lo cual, se le brindara un término no superior a las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, para que así lo haga, remitiendo a este despacho constancia de su gestión.

SEXTO Téngase como prueba los documentos allegados por la actora en su escrito de tutela.

SEPTIMO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible..."

Remito copia de la acción de tutela.

Atentamente,

Diana Marcela Martinez Gutierrez
Secretaria

*